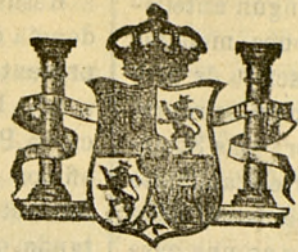


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 43)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación Me ha presentado don Segismundo Moret y Prendergast, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Martínez del Campo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en don José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Martínez del Campo.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que de cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Pérez Caba-

llero, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eduardo Martínez del Campo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Agustín de Luque y Coca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Capitán de Navío de primera clase D. Victor Maria Concas y Palau, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan Alvarado y del Saz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Antonio Barroso y Castillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Valarino, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Arias de Miranda y Goytia, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobán y Roffignac, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Merino Villarino, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fermín Calbetón y Blanchón, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército D. Angel Aznar y Butigieg, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diez.= ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 41.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Casimiro Marugan, D. Dionisio Abinagoitiz y por las Sociedades que tomaron parte en la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Bermeo contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, declarando la nulidad de la proclamación de los Vocales efectivos y suplentes de dicha Junta:

Resultando que en 2 de Junio de 1909 elevó escrito al Gobernador civil de Vizcaya D. Dionisio Abinagoitiz, como representante patronal, contra las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Bermeo, manifestando:

1.º Que la Sociedad de pescadores no podía tener representación en la Junta mencionada por no estar constituida por patronos que sean industriales, sino por dueños y patronos de embarcaciones pesqueras patronadas por su dueño en general, sin que sean asalariados sus marineros, toda vez que se reparten proporcionalmente las ganancias.

2.º Que el acta presentada por dicha Sociedad al verificarse el escrutinio carece de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia, figurando que habían tomado parte en la elección un número inexacto de electores patronos, y

3.º Que por todo lo expuesto, solicitaba que se anulara la elección de los Vocales designados por la referida Sociedad, y que se proclamasen los comprendidos en la candidatura presentada por el recurrente:

Resultando que el Alcalde de Bermeo, en su informe fecha 22 de Junio de 1909, reconoció la exactitud de los hechos expuestos por D. Dionisio Abinagoitiz:

Resultando que en 3 de Junio de 1909 elevó también escrito ante el Gobernador civil de Vizcaya el compromisario obrero de la Sociedad Oficios y profesiones varias de Bermeo protestando de la elección de Vocales de la clase obrera, fundándose en que habían intervenido varias Asociaciones, que, lejos de estar formadas por elementos genuinamente trabajadores, podían ser considerados como mixtos, tales como las Sociedades de ebanistas y similares, fogoneros habilitados y la de labradores, compuesta esta última de propietarios de caseríos y tierras de labranza; y añadiendo que, en virtud de lo expuesto, pedía que se anulase la elección de representantes de dichas Sociedades y que se proclamase á los designados por la Sociedad de Oficios y profesiones varias de Bermeo:

Resultando que el Alcalde de

Bermeo emitió informe en 22 de Junio manifestando que en el Ayuntamiento no existía ningún antecedente de las Asociaciones mencionadas en el referido escrito de protesta; pero que respecto de los representantes elegidos por esas Sociedades, D. Julian Uriarte, candidato de la Sociedad de ebanistas, tiene un taller de ebanistería en una casa de su propiedad, donde trabaja con los oficiales y dependientes necesarios; D. Ciriaco Echacúe, otro de los candidatos designados por las Sociedades protestadas, posee un astillero de su propiedad en el término de la Ribera, y varios que figuran en las tres Asociaciones no pueden considerarse como obreros, toda vez que algunos son patronos y otros trabajan por cuenta propia.

Resultando que el Gobernador civil dictó providencia en 7 de Septiembre de 1909 declarando la nulidad de las elecciones verificadas en Bermeo para la renovación de la Junta local, fundándose en los siguientes extremos:

1.º En que la Sociedad libre de pescadores no tiene el carácter de patronal, por no ser entidad jurídica industrial en relación con un trabajo asalariado y manual, toda vez que sus asociados participan proporcionalmente de las ganancias ó pérdidas de la pesca, con arreglo al número de embarcaciones, sin tener á su servicio obreros asalariados.

2.º En que la referida Sociedad no figura en el Registro especial del Gobierno civil á los efectos de la Ley de 30 de Junio de 1887, no teniendo, por consiguiente, existencia legal ninguna.

3.º En las Sociedades obreras que tomaron parte en la elección, no tienen tampoco el carácter de tales, toda vez que están compuestas de patronos con talleres abiertos, y de propietarios de caseríos y tierras, careciendo, por lo tanto, del derecho á la representación obrera, y

4.º En que, según aparece de las actas de la elección, tanto de patronos y obreros efectivos, como suplentes, no se verificó ésta en la forma que establece el párrafo 3.º de la Real orden de 7 de Octubre de 1908, toda vez que no se hizo la elección dentro de cada Gremio ó Asociación, ni se verificó el escrutinio computando á cada candidato los votos emitidos por las distintas Asociaciones y Gremios.

Resultando que al acta del escrutinio de la elección de Vocales obreros no se acompaña la lista de votantes de cada Sociedad, y que sólo se menciona el libro de actas, sin hacer relación del censo, y que no se verificó el escrutinio, por entender el Alcalde que habiéndose presentado varias protestas de previa resolución á la proclamación de Vocales, debía declararse sus-

penso el acto hasta que decidiese la Superioridad:

Resultando que contra la providencia del Gobernador civil se han presentado los siguientes recursos:

1.º De D. Casimiro Marugan, como Presidente de la Sociedad de oficios y profesiones varias de Bermeo y sus contornos, manifestando que deben ser proclamados los candidatos designados por la Sociedad por él representada.

2.º De los Presidentes de las Sociedades Gremios de carpinteros, ebanistas y similares, Gremio de fogoneros habilitados, mecánicos y similares, y Gremio de labradores, exponiendo:

Primero. Que no pueden considerarse como patronos á los que los forman, toda vez que sus condiciones no se ajustan á la definición que de patrono hacen las disposiciones vigentes, pues las Sociedades que representan, exclusión de la de carpinteros, están formadas por obreros;

Segundo. Que en la de carpinteros, ninguno de sus servicios ostenta el verdadero carácter patronal, pues si bien tienen taller propio, la forma del trabajo que realizan en el mismo no permite que se le considere como patronos, sino como obreros;

Tercero. Que tampoco puede considerarse á los labradores como patronos, pues aunque tengan caserío propio ó arrendado, salvo con tales excepciones, perciben unos de otros diferentes jornales por trabajos ejecutados en las múltiples faenas de la labranza.

3.º De D. Dionisio Abinagoitiz solicitando que se proclame Vocales patronos á los que fueron designados en reunión celebrada por los patronos que representa, por ser los únicos á los que asiste tal derecho.

4.º De D. Nicolás Jaureguizar, Presidente de la Sociedad de pescadores de Bermeo, manifestando que la Sociedad mencionada tiene derecho á intervenir en las elecciones patronales, toda vez que emplea á obreros asalariados y posee la capacidad legal necesaria:

Considerando que al manifestar el Gobernador civil en su providencia que la Sociedad libre de pescadores de la villa y puerto de Bermeo no figura en el Registro especial del Gobierno, á los efectos de la Ley de 30 de Junio de 1887, procede declarar la nulidad de las elecciones de la clase patronal, pues tanto la Real orden de 22 de Octubre de 1908 como la de 1.º de Junio de 1909, disponen de un modo terminante que tienen derecho electoral las Asociaciones profesionales, Sindicatos, Cooperativas, etc., constituidas con arreglo á la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y si tales Sociedades han omitido los requisitos exigidos por dicha Ley, carecen de capacidad legal para to-

mar parte en las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales:

Considerando que, con arreglo á las prescripciones vigentes, no es posible proclamar Vocales de la clase patronal á los elegidos por varios patronos, representados en el acto del escrutinio por el señor Abinagoitiz, pues al no existir ninguna Asociación patronal que se ajustase á los preceptos legales, procedía que, teniendo en cuenta la Real orden de 7 de Octubre de 1908, el Alcalde hubiese convocado á todos los patronos de la localidad, para que éstos en su presencia votasen sus candidatos:

Considerando que procede igualmente declarar la nulidad de las elecciones de Vocales obreros, toda vez que en la Alcaldía no aparece ningún antecedente de las Asociaciones gremio de carpinteros, ebanistas y similares, habilitados, mecánicos y similares y gremio de labradores, y la Real orden de 1.º de Junio de 1909 no concede derecho á intervenir en las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales á las Sociedades que no hayan cumplido con lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, que dispone que los fundadores, Directores Presidentes ó representantes de las Sociedades darán conocimiento á la Autoridad local del lugar y días en los que la Asociación haya de celebrar sus sesiones:

Considerando que han tomado parte en la elección de la clase obrera varios electores que carecían de derecho por no ostentar legalmente la representación de la referida clase, motivo igualmente de nulidad de la elección mencionada:

Considerando que á la petición de la Sociedad Oficios y profesiones varias de Bermeo se opone el texto de las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1908 y 21 de Mayo de 1909, toda vez que á los 17 votos de los individuos que figuran en la Sociedad aparecen agregados 56 más de otras que no figuraban en las listas sociales con anterioridad á la elección:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador civil de Vizcaya, declarando la nulidad de la proclamación de los Vocales efectivos y suplentes de la Junta local de Reformas Sociales de Bermeo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1910.—P. D., Alba.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(De la Gaceta núm. 28.)

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Enero de 1910. = El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección corres-

pondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Enero de 1910. = El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Valencia, la plaza de Profesor de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos,

el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Enero de 1910. = El Subsecretario, P. O. A. Castro.

(De la Gaceta núm. 40.)

Comisión Provincial

Habiendo acudido á la Diputación de esta provincia el Ayuntamiento de Ibrillos en solicitud de subvención para llevar á efecto las obras de construcción de un camino vecinal que, partiendo de aquel pueblo, vaya á emplmar con la carretera del Estado de Burgos á Logroño: la Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, abrir, por término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, la información pública que prescribe el párrafo segundo del art. 62 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Burgos 9 de Febrero de 1910. = El Vicepresidente, A. Zumárraga. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Enero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

- D. Joaquín del Monte.
- Ricardo Olalla.
- Eugenio Arranz.
- Andrés Ruiz de la Peña.
- Eladio Gil.
- Mariano Olalla.
- Bonifacio Renuncio.
- Valentin Gurtubay.
- Mariano Gallo.
- Alfredo López.
- Felipe del Monte.
- José Francisco Zabaleta.
- Isaac Vadillo.

Burgos 10 de Febrero de 1910. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Valmaseda.

D. José Maria Sanz Gomendio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en los autos de que se hará expresa mención, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Valmaseda á 17 de Enero de 1910, el Sr. D. José Maria Sanz Gomendio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos y examinados los precedentes autos de tercera de dominio, deducida por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Ciriaco de Iturri y Urletaga, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Deusto, y en su nombre el Procurador D. Salvador Ródenas, con la dirección del abogado D. Antonio Arroyo, en las diligencias de apremio contra D. Luis Diaz de Tuesta y Barrio, casado, mayor de edad, labrador y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para hacer efectivas las costas causadas en la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, en el incidente de pobreza seguido por éste con D. Felipe Diaz Tuesta y Barrio para litigar en autos de mayor cuantía á bienes con tal fin embargados al D. Luis, cuya demanda se interpuso contra todos los ejecutantes ó copartícipes en la aludida tasación de costas y el ejecutado, no habiéndose personado más que el Sr. Abogado del Estado y el D. Felipe Diaz de Tuesta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Covides (Valle de Mena) declarado pobre en sentido legal, representado y defendido por el Procurador D. Juan Muro y por el Abogado D. Manuel Humaran, sobre que se declare ser de la propiedad del actor los bienes inmuebles con la precitada finalidad embargados, con imposición de todas las costas causadas y que se causen al que impugnare la demanda.

Fallo: que desestimando la excepción dilatoria de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, propuesta por el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda es de la propiedad del tercerista D. Ciriaco Sturri, mandando, en consecuencia, alzar el embargo trabado en la misma y dejarla á la libre disposición de dicho tercerista, sin expresa condenación de costas; notifíquese esta sentencia, con respecto á los rebeldes, en la forma determinada en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si dentro de tercero día no se solicita que lo sea personalmente, á los demandados en rebeldía. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo. = José María Sanz.

Y mediante á que ha sido acusada la rebeldía á D. Luis Diaz de Tuesta y Barrio en ignorado paradero y á los demás demandados que no se personaron, coparticipes en la mencionada tasación de costas, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valmaseda á 22 de Enero de 1910. = José María Sanz. = Ante mí, Lic. Ramiro López.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

ORTIZ GUTIERREZ (Pedro), natural de Laredo, casado, carpintero, de 25 años, domiciliado últimamente en Gibaja, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero.

MORO ESTEBAN (Julián) (a) Moreno, natural de La Horra, soltero, jornalero, de 23 años, bajo, ojos negros, moreno, domiciliado últimamente en Sotillo de la Ribera, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero.

### ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1909.*

El día 10 de Octubre se aprobó el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos del tercer trimestre; que el día 31 se celebre la subasta del arriendo del impuesto de consumos para 1910 y 1911 y que se informe y remitan á la Administración de Hacienda dos instancias de José Peña pidiendo el amillaramiento á su favor de dos fincas urbanas en Barriosuso.

El día 31 se acordó aprobar el acta de la sesión anterior y se verificó la subasta ó arriendo á venta libre de los artículos de consumo para 1910 y 1911 en 13.500 pesetas á favor de Juan López.

El día 14 de Noviembre se acordó aprobar el acta de la sesión precedente y quedó enterado de la formación de partidos Médicos y que se anuncie al público haberse asignado á este Municipio dos Titulares con mil pesetas de sueldo cada uno.

El día 28 se acordó aprobar el acta de la precedente sesión ordinaria.

—Quedar enterado de la aprobación por el Sr. Gobernador, de la cuenta de ordenación y de caudales de 1908 y que se comunique á los cuentadantes.

—De que el día 12 de Diciembre tendrá lugar la elección de concejales mandando se comunique á la Junta del Censo electoral que corresponde elegir dos en el primer distrito y tres en el segundo.

—Se dió lectura de la circular sobre formación de distritos escolares y se acordó oír á la Junta local de Instrucción.

—Así bien se dió cuenta de haber sido aprobado el arriendo á venta libre de los derechos sobre artículos de consumo para 1910 y 1911 y de la cesión hecha por el rematante á favor de D. Bernabé Martínez Rojo, acordando aprobar la cesión, autorizar al Sr. Alcalde para el otorgamiento de la escritura de arriendo previa fianza de las 3.375 pesetas cuarta parte del precio y devolución al cedente de las 538 que depositó en el acto del remate.

El día 19 de Diciembre acordó aprobar el acta de la sesión de 28 de Noviembre quedar enterado de la prórroga por sesenta días para reclamar contra la formación de distritos escolares.

—Así bien quedó enterado del cupo para gastos provinciales en 1910 asignado á este municipio y acordó que se excite el celo de los Sres. Diputados para la reducción de los gastos, pues desde 1907 se ha elevado ese cupo á 2.500 pesetas próximamente.

—Se acordó comisionar al Alguacil para que pase á recoger de las Juntas Administrativas la copia de las cuentas de su administración.

—Asimismo se acordó hacer pago de todas las atenciones presupuestas por existir fondos suficientes para ello.

—Y por último, se acordó requerir á D. Timoteo Ruiz Salazar para que en el término de ocho días efectúe varias obras en una finca al sitio de Carretorme, indispensables á evitar quede intransitable una vía pública.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión de ayer, acordó aprobar este extracto y que se remita al Sr. Gobernador.

Cigüenza 10 de Enero de 1910. = El Secretario, Saturnino Ruiz. = V.º B.º = El Alcalde, Ricardo Vallejo.

Ayuntamiento del Valle de Valdebezana.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el tercero y cuarto trimestre de 1909.*

El día 1.º de Julio se constituyó el nuevo Ayuntamiento, acordando celebrar sus sesiones ordinarias los miércoles de cada semana á las diez de su mañana.

El día 9 se procedió al sorteo por secciones para componer la Junta municipal de Asociados; se acordó circular á los pueblos para el nombramiento de las Juntas administrativas en cada pueblo y en un sólo día y distribuir al Ayuntamiento en secciones para su desempeño.

El día 14 se aprobaron los nombramientos de alcaldes de barrio por el Ayuntamiento.

El día 21 se aprobaron dos instancias de D. Domingo Peña y Don Angel Sainz, solicitando la transmisión á su favor de dos casas.

El día 28 se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados y aprobándola dichos señores.

Los días 4, 11 y 18 de Agosto se acordó despachar con urgencia la correspondencia oficial.

El día 25 se acordó dar de baja de vecinas á D.ª Petra y Maria Peña Peña, vecinas de Virtus.

Los días 1 y 8 de Septiembre se despachó la correspondencia oficial.

El día 15 se aprobó la denuncia sobre haberse interceptado un paso en la vía pública presentada por el pueblo de Argomedo contra D. Donato Gómez Salazar, vecino de Santander.

Los días 22 y 29 se despachó la correspondencia oficial después de dar cuenta de ella.

El día 6 de Octubre se acordó despachar la correspondencia oficial.

El día 13 se aprobó el expediente instruido por la Comisión de policía urbana y rural sobre la interceptación de la vía pública por D. Donato Gómez Salazar, obligándole á dejarlo espedito en el término de 15 días.

Los días 20 y 27 se despachó la correspondencia oficial.

El día 3 de Noviembre se acordó socorrer con 60 pesetas á un pobre que se hallaba enfermo para practicar su cura.

Los días 10 y 17 se despachó la correspondencia oficial.

El día 24 se acordó que una instancia presentada por D. Simón Peña, solicitando un poco de terreno para ensanche de una casa en el pueblo de Virtus, pasase á la Comisión para su informe.

El día 1.º de Diciembre se acordó por el Ayuntamiento desestimar una instancia de D. Bruno Ruiz, vecino de Riaño, en la cual solicita se le conceda un terreno frente á su casa.

El día 8 se acordó rectificar las

familias pobres que hay en el distrito.

Los días 15, 22 y 29 se acordó despachar la correspondencia oficial.

Valle de Valdebezana 3 de Febrero de 1910. = Anselmo Montiel. = V.º B.º = El Alcalde, Tomás López.

### Anuncios oficiales

*Alcaldía de Cabañes de Esgueva.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 6 de Febrero de 1910. = El Alcalde, Luis de Blas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Encío.

*Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.*

El domingo 6 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, se celebrará pública subasta para vender cinco caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 10 de Febrero de 1910. = El Comandante Mayor, Mariano Sierra.

### Anuncios particulares

#### SASTRE

Se necesita un aprendiz que no sea de la capital. Sixto García, Lain-Calvo, núm. 13, Burgos. 24

Ha desaparecido del pueblo de Sarracín un perro de caza blanco con pintas de color café y atiende por *tul*. El que le haya recogido se servirá entregarle en dicho pueblo á Eladio Temiño, quien gratificará.

El día 11 del corriente desaparecieron del mercado de ganados de esta ciudad dos bueyes, el uno de pelo castaño y el otro rojo y llevan un cordel en la cabeza. El que los haya recogido se servirá dar aviso á Plácido Martínez, en Olmillos de Sasamón.

El día 11 del actual desapareció de esta capital un buey rojo, de alzada pequeña, de cinco á seis años y la cerda de la cola más bien roja que negra. La persona que le haya recogido le entregará á su dueño Mariano García, en Villarmentero.